



Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Referencia: UAIP. 35-2022-IP

Resolución de Inadmisibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las trece horas treinta y ocho minutos del día cuatro de septiembre del dos mil veintidós.

En el proceso de Acceso a Información Pública con referencia **UAIP. 35-2022-IP**, promovido por [redacted] de generales conocidas en el presente procedimiento, conforme lo notificado en la resolución preventiva del treinta de septiembre del dos mil veintidós, a las quince horas un minuto, al correo electrónico [redacted], la cual contenía la prevención, a quien se le otorgo un plazo de respuesta de diez días hábiles conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, obteniendo respuesta vía electrónica por parte de la solicitante a las quince horas catorce minutos del día tres de octubre del dos mil veintidós, con lo cual se pudo observar y determinar que no se subsanaron las observaciones realizadas por esta UAIP, salvo la de remitir la petición de forma escaneada conforme lo regula el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en esencia la petición de la solicitante tomando en cuenta su literalidad, se pudo observar que nuevamente remite la misma petición con los mismos errores en su forma ya que solicita **“Favor detallar en cada caso el nombre de la persona”**.

Con lo cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública, considera que no se subsana en su forma la petición, ya que conforme lo establece el Artículo 24, 26, 28 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo solicitado constituye Información de carácter Confidencial por ser Datos Personales los que se solicitan de forma expresa por la peticionaria, ya que requiere a detalle los nombres de las personas y estos son confidenciales no pueden ser divulgados o tramitados por esta UAIP.



ALCALDÍA DE
ZACATECOLUCA

Se le advirtió además a la solicitante que parte de la Información solicitada sobre los permisos de construcción requeridos, ya se encuentran debidamente publicados en el Portal de Transparencia de la municipalidad para su consulta directa, con excepción de algunos periodos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del dos mil veinte y agosto al veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, que no se encuentran publicados en el Portal de Transparencia.

Por lo anterior sobre los periodos solicitados que no están publicados en el Portal de Transparencia de la municipalidad, esta Unidad de Acceso a la Información la advirtió a la solicitante que sí podrían ser tramitados por esta Unidad de Acceso a la Información con la unidad administrativa correspondiente, siempre que se hayan tomado en cuenta las observaciones realizadas por esta UAIP; en la prevención a la solicitante en el sentido de modificar la petición en su literalidad como aspecto de forma, omitiendo pedir o solicitar información relativa a los nombres de las personas ya que no podrían ser procesados por ser Datos Personales y Confidenciales, más sin embargo la solicitante en la respuesta a la prevención notificada, nuevamente solicita y remite solicitud con la misma petición en la que incluye de forma expresa **detallar nombres**, con lo cual a criterio de esta Unidad de Acceso a la Información, no podrá ser procesado por ser Información de carácter Confidencial.

Los permisos de construcción solicitados por parte de la administrada en relación a los periodos comprendidos de enero a diciembre del año dos mil diecinueve; seguidamente los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte; seguidamente los meses de enero a diciembre del año dos mil veintiuno; seguidamente los meses de enero a julio del año dos mil veintidós; ya se encuentran debidamente publicados en el Portal de Transparencia de la municipalidad con lo cual se le hace del conocimiento a la solicitante que pueden ser consultados de forma directa en el Marco Presupuestario en el apartado de Concesiones y Autorizaciones, para lo cual se deja el enlace correspondiente para su consulta directa <https://bit.ly/3y5pNxN> razón por la cual conforme lo establece el Artículo 74 letra "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública, existe la excepción de dar trámite a todas aquellas solicitudes cuya información solicitada ya se encuentren disponibles públicamente.



ALCALDÍA DE
ZACATECOLUCA

Por tanto, conforme lo establecido en los Artículos 50, 72 letra "b", 24, 26, 28, 33, 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con lo regulado en los Artículos 39, 54 y 56 letra "b" del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículos 18 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información **Resuelve**:

- a) **DECLÁRESE INADMISIBLE**, la solicitud de Acceso a Información Pública por no subsanar las observaciones en su forma.
- b) **ARCHÍVESE**, de forma definitiva el expediente administrativo.
- c) **INFÓRMESELE**, a la solicitante que le queda salvo su derecho conforme lo establece el Artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 72 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) **NOTIFÍQUESE**, en la dirección señalada para tal efecto siendo el correo electrónico



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca